



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Sábado, 13 de febrero

Número 36

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto

La Ley de Régimen local, aprobada por Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, encomendó al Ministerio de la Gobernación la publicación de los Reglamentos e Instrucciones necesarios para el desarrollo de las normas sustantivas y su adecuada aplicación.

En cumplimiento de ese mandato se ha redactado el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, en el que se desarrolla tan importante aspecto de su actividad con criterio innovador, inspirado por el afán de precaver y evitar cuantas corruptelas pudieran deslizarse en el área de los intereses particulares con menoscabo de los generales de Municipios y Provincias y al mismo tiempo con el designio de perfilar los elementos esenciales del contrato y las normas del procedimiento que permitan llevar a cabo por la oportuna vía de Derecho las obras, servicios o suministros que el vigoroso resurgir de la vida municipal en sus complejas formas, reclama, sin demoras injustificadas, pero siempre al través de las solemnidades y garantías que en cada caso se requieren.

A tan elevada como ambiciosa meta se ha procurado subordinar el instrumento de la técnica jurídica, con el deseo de que el uso de los términos apropiados que sustituyen

los que, por imprecisos, se venían prestando a confusión, disipe perperejidades interpretativas en las que a veces suele escudarse el medro de quienes contratan con las Corporaciones locales y la elusión de responsabilidad de los que actúan en nombre de las mismas.

En su virtud de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa de liberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el texto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales que a continuación se inserta.

Dado en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — FRANCISCO FRANCO.
—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

REGLAMENTO DE CONTRATACION DE LAS CORPORACIONES LOCALES

CAPITULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 1.º Los contratos que celebren las Corporaciones locales habrán de reunir para su validez y eficacia los siguientes requisitos:

- consentimiento de los contratantes;
- objeto cierto, que sea materia del contrato;
- causa del contrato que se perfeccione; y
- cumplimiento de las forma-

lidades exigidas por las disposiciones vigentes.

Art. 2.º 1. La competencia para contratar, atribuida a los distintos órganos municipales y provinciales por la Ley y desarrollada en el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, comprenderá las facultades siguientes:

- aprobar y modificar los Pliegos de condiciones;
- suspender la licitación;
- adjudicar definitivamente el remate;
- acordar la recepción definitiva de las prestaciones objeto de contrato; y
- acordar la resolución, rescisión o denuncia contractual.

2. Corresponderá a la Comisión municipal permanente o al Presidente de la Diputación la resolución de las cuestiones incidentales que surgieren en los contratos.

Art. 3.º 1. Podrá ser contratistas para la ejecución de obras y servicios públicos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidas en ninguno de los casos de excepción señalados por el presente Reglamento o por otra disposición aplicable.

2. La capacidad de las personas extranjeras, naturales o jurídicas, para contratar con la Administración la ejecución de las obras o ser-

vicios públicos estará condicionada por los preceptos vigentes sobre protección a la Industria Nacional.

Art. 4.º Estarán incapacitados para ser contratistas de obras y servicio público:

1.º Los condenados por sentencia firme a pena de privación o restricción de libertad o inhabilitación para cargos públicos salvo que hubieren sido rehabilitados.

2.º Los procesados contra quien hubiere recaído auto de prisión y los meramente procesados por cualquier delito contra la propiedad, malversación de caudales, cohecho, fraudes, exacciones legales o falsedad.

3.º Los deudores directos o subsidiarios a fondos de las Administraciones Locales del Estado o autónomas, contra los que se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

4. Los suspensos en pagos, concursados o quebrados, a menos que acrediten su rehabilitación legal y el cumplimiento de todas sus obligaciones.

5.º Los que por causa de la que se les declare culpables hubieren dado lugar a la resolución de cualquier contrato celebrado con la Administración local o estatal o con Organismos autónomos.

6.º Los que por cualquier causa estuvieren privados de la libre disposición de sus bienes.

Art. 5.º Se considerarán incompatibles para ser contratistas de obras y servicios públicos:

1.º El Alcalde o Presidente, los Concejales, Diputados, Vocales de la Comisión de Servicios técnicos, y en general, las Autoridades y miembros de la Administración local, estatal y Organismos autónomos.

2.º Los parientes, hasta el tercer grado inclusive, de los miembros de la Corporación contratante.

3.º Los funcionarios públicos en activo de la Administración local, estatal y de Organismos autónomos.

4.º Las Sociedades en las que alguna de las personas mencionadas

en los tres números anteriores tuviere al ser nombrada o adquiriera posteriormente más de diez por ciento de los títulos representativos del capital social o una participación equivalente en sus beneficios, u ostentare en ellas algún cargo directivo.

Art. 6.º 1. Será nulo el contrato celebrado con persona que no se hallare en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar o que estuviere incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para ser contratista.

2. Cuando después de perfeccionado el contrato se produjere alguna causa de incapacidad o incompatibilidad, la Corporación interesada deberá denunciarlo con los efectos determinados por el artículo 95.

Art. 7.º 1. El contrato se otorgará con una sola persona o Entidad.

2. No obstante, podrá concertarse con dos o más personas si se obligaren solidariamente respecto de la Corporación, cuyos derechos frente a las mismas serán, en todo caso, indivisibles.

Art. 8.º Las Corporaciones locales podrán celebrar únicamente aquellos contratos cuyo objeto se halle comprendido en el ámbito de su competencia.

Art. 9.º 1. La materia de los contratos de obras y servicios no podrá fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiere al de un solo Presupuesto ordinario.

2. El Secretario y el Interventor cuidarán especialmente, bajo su responsabilidad, de que no se infrinja dicha prohibición, y al efecto formularán cuando proceda, dentro de su respectiva competencia, la advertencia de manifiesta ilegalidad en la forma que determina al artículo 232 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Art. 10. Serán nulos los contratos de duración indeterminada o por más de cincuenta años, y las cláusulas que impliquen monopolio, salvo las excepciones expresamente previstas por la Ley.

Art. 11. Para las Corporaciones locales, la causa de los contratos deberá ser el interés público determinado, según los casos, por la mejor calidad, mayor economía o plazo más adecuado en la realización de las prestaciones que fueren objeto de cada uno de ellos.

Art. 12. 1. Los litigios derivados de contratos en que sean parte las Corporaciones locales se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes, con jurisdicción en el lugar en que las mismas tengan su sede.

2. Será nulo el sometimiento de dichas cuestiones a juicio de árbitros o de amigables componedores, así como las sentencias o laudos que vulneraren esta prohibición.

CAPITULO II

Formas de contratación

SECCION PRIMERA

Disposiciones comunes

Art. 13. 1. Los contratos en que intervengan las Corporaciones locales se celebrarán, por regla general, mediante subasta pública, cualquiera que sea la naturaleza, origen o destino de los fondos que se hayan de abonar o percibir.

2. En los casos de excepción de subasta, los contratos se celebrarán preferentemente por concurso-subasta, y si esta forma no resultare apropiada a las circunstancias, por concurso.

3. Será procedente el concierto directo en los supuestos determinados por el artículo 41.

Art. 14. En la subasta, la licitación versará sobre un tipo expresado numéricamente, y el remate se adjudicará de modo automático a la oferta que ajustándose al Pliego de condiciones represente mayor ventaja económica.

Art. 15. En el concurso, la licitación versará sobre las circunstancias y elementos relativos al sujeto y al objeto del contrato, y la adjudicación se otorgará a la proposición que, cumpliendo las condiciones del Pliego, resulte más ventajosa

sin atender únicamente a la oferta económica y según el juicio de la Corporación, que será discrecional, si la Ley o la convocatoria no determinaren motivos de preferencia.

Art. 16. El concurso subasta constará de dos períodos: [en el primero, la Corporación seleccionará los proponentes que reúnan las condiciones requeridas por el Pliego y en el segundo hará la adjudicación, entre los admitidos, a la oferta económicamente más ventajosa.

Art. 17. En el concierto directo, la Administración efectuará la adjudicación, sin subasta, concurso-subasta ni concurso público, mediante precio determinado.

Art. 18. En las subastas, concursos subastas y concursos deberán observarse, con arreglo al presente Reglamento, estos fundamentales principios:

- a) publicidad de la licitación; y
- b) secreto de las proposiciones.

Art. 19. En casos excepcionales podrán reducirse a la mitad los plazos de convocatoria para la licitación.

Art. 20. En relación con las excepciones previstas por los artículos 37 y 41, serán de aplicación las siguientes reglas:

1.^a El Secretario hará constar, antes de que la Corporación acuerde acogerse a dichas excepciones, que, a su juicio, han quedado debidamente justificadas, y en otro caso, formulará a la vertencia de manifiesta ilegalidad y deberá negarse a autorizar los documentos que en lo sucesivo hubieren de formalizarse.

2.^a El Servicio nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales comprobará periódicamente el cumplimiento de las normas de excepción licitatoria, para que, si advirtiere infracciones, puedan ser exigidas las responsabilidades pertinentes.

Sección segunda

De la subasta

Art. 21. 1. La licitación tendrá como base un Pliego en el que figurarán con la suficiente especifica-

ción, las condiciones jurídicas, técnicas y económicas a que haya de acomodarse la preparación y desarrollo del contrato.

2. El Pliego de condiciones, subordinado a este Reglamento, constituirá la ley del contrato, con fuerza vinculante para ambas partes.

3. Las cláusulas que se establezcan habrán de ser congruentes con la causa y el objeto del contrato, y no fijarán circunstancias subjetivas en pugna con la naturaleza funcional de la competencia atribuida a las Corporaciones locales.

4. Con arreglo a la precedente limitación, no podrán señalarse en los Pliegos marcas de fábrica determinadas, pero sí las características genéricas necesarias para que los productos o artículos respondan al fin perseguido por el contrato.

5. Será nula toda fórmula de tanteo, retracto o mejora de proposición que permita a cualquier licitador alterar las circunstancias de su oferta, una vez conocidas las de los demás concurrentes, o a un tercero subrogarse en los derechos del adjudicatario, salvo las excepciones concretamente señaladas por la Ley y por el Reglamento de Bienes, obras y servicios de las Entidades locales.

Art. 22. 1. El Pliego podrá ser [doble, cuando se separen las condiciones facultativas de las económicas administrativas.

2. El proyecto técnico, si existiere, se considerará parte integrante del Pliego de condiciones.

3. Las Corporaciones podrán aprobar Pliegos tipo de condiciones aplicables a la contratación de obras, servicios o suministros.

Art. 23. 1. El Pliego de condiciones deberá contener las determinaciones siguientes:

- a) objeto del contrato, expresado con el detalle necesario y, cuando existan proyectos técnicos, sucinto extracto de los mismos;
- b) duración del contrato y época o períodos en que se deba prestar el servicio, realizar las obras o

suministros en su totalidad y por partes, y verificar los pagos, así como plazos de garantía que deban mediar entre la recepción provisional y la definitiva;

c) tipo de licitación, fijado por la Corporación contratante, con indicación de la forma en que haya de hacerse la mejora respecto al mismo, y del que podrá prescindirse en los concursos, sin perjuicio de expresar las circunstancias que se tengan en cuenta para determinar la preferencia.

d) cuadro que, bajo la rúbrica «Porcentaje de los elementos de los precios unitarios», descomponga en detalle los que integren el presupuesto; y

e) casos en que proceda la imposición de sanciones al contratista, por demora, deficiencia en los materiales o en los servicios o por cualquier otro incumplimiento de sus compromisos, así como la cuantía de las respectivas multas.

2. Si la duración del contrato excediere de un año y los pagos hubieren de realizarse con cargo al Presupuesto ordinario, deberá figurar en el Pliego de condiciones la obligación de la Corporación contratante de establecer anualmente la adecuada consignación.

Art. 24. 1. Los Pliegos de condiciones, después de aprobados, se expondrán al público durante ocho días, mediante anuncio en el tablón de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Dentro del expresado plazo se podrán presentar reclamaciones, que serán resueltas por la propia Corporación.

3. Transcurrido dicho término, no serán admisibles las reclamaciones fundadas en infracción determinante de anulabilidad de los Pliegos o de alguna de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Art. 25. 1. Se dará publicidad a la licitación mediante anuncio, cuyo contenido mínimo será éste:

- a) objeto y tipo de la misma;

b) duración del contrato y época o plazo en que se debía prestar el servicio, realizar la obra o suministro y verificar los pagos;

c) oficina o dependencia de la Corporación donde estén de manifiesto los Pliegos, en unión de las Memorias, proyectos, planos, modelos, muestras y demás elementos que convenga conocer para la mejor inteligencia de las condiciones;

d) garantía provisional que se exija a los licitadores y cantidad líquida a que ascienda;

e) garantía definitiva que haya de prestar el adjudicatario;

f) modelo de proposición;

g) plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas; y

h) lugar, día y hora en que deba verificarse su apertura.

2. Cuando el contrato haya de obligar a la Administración al pago de alguna cantidad, no se podrá anunciar la licitación mientras no existiere crédito suficiente en el Presupuesto.

3. Tampoco podrá anunciarse ninguna licitación sin haber obtenido las autorizaciones que sean necesarias para la validez del contrato.

4. El cumplimiento de los requisitos señalados en los dos párrafos anteriores se hará constar en la convocatoria, bajo pena de nulidad de las actuaciones.

Art. 26. 1. El anuncio de licitación se publicará:

a) en el «Boletín Oficial» de la Provincia, en todo caso;

b) en un diario no oficial, con dos inserciones discontinuas, y en una emisión radiofónica local o de la capital de la Provincia, si el precio tipo excediese de 250.000 pesetas;

c) en el «Boletín Oficial del Estado», cuando dicho precio rebasase la cifra de 500.000 pesetas o fuere indeterminado;

d) en un diario de la capital del Estado, con dos inserciones alternativas, y en una emisión de Radio Nacional de España, si el importe de la licitación excediere del millón y medio de pesetas; y

e) en un periódico de los de mayor circulación de la capital de la Nación respectiva, si se tratare de efectos que hayan de adquirirse en el extranjero.

2. El anuncio en la Prensa y por radio se limitará a un sucinto extracto, referido al objeto del contrato, plazo y lugar de presentación de proposiciones y diario oficial en figuren las circunstancias detalladas.

3. Durante el período previo licitación, el anuncio estará expuesto en el tablero o vitrina de la Casa sede de la Entidad contratante.

Art. 27. 1. Entre la publicación del anuncio y el acto de apertura de las plicas habrán de mediar, al menos, veinte días hábiles, que la Corporación podrá aumentar en los casos que lo estime conveniente.

2. Cuando se tratare de efectos que hayan de adquirirse en el extranjero, el plazo mínimo será de cuarenta días.

3. Todos los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia o en el del Estado, en su caso.

Art. 28. Los Pliegos de condiciones, Memorias, proyectos, planos, modelos, muestras y demás elementos se podrán examinar y copiar por quien lo estime oportuno, en el correspondiente Negociado de la Secretaría de la Corporación contratante, durante las horas de oficina y desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de la licitación.

Art. 29. 1. Los que acudan a las licitaciones podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante, siempre que no se halle incurso en ninguna de las causas que enumeran los artículos 4.º y 5.º.

2. Cuando en representación de una Sociedad concurre algún miembro de la misma deberá justificar documentalmentemente que está facultado para ello.

3. Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición, bas-

teados, a costa del licitador, por el Secretario de la Corporación interesada, cuando sea Licenciado en Derecho y, en su defecto, por los Letrados asesores de la misma o por cualquier Letrado ejerciente en la población de que se trate o en la capital de la Provincia, si en aquella no los hubiere.

4. Para la simple presentación de plicas no se necesitará acreditar personalidad alguna.

Art. 30. 1. Toda proposición deberá ajustarse al modelo descrito en el Pliego de condiciones.

2. Las proposiciones no podrán alterar el contenido de dicho Pliego.

3. A cada proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º.

Art. 31. Para la presentación de proposiciones se observarán las siguientes reglas:

1.ª El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al señalado para la apertura de las plicas.

2.ª Las proposiciones y los documentos que las acompañen se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en...»

3.ª Las plicas se entregarán en la Casa sede de la Entidad interesada, ante el Secretario o funcionario que el mismo designe.

4.ª Será obligatoria la admisión de cuantos sobres se presenten, siempre que reúnan las condiciones externas reglamentarias, y en caso de que fueren rechazados, el portador podrá acudir al Presidente de la Corporación o a quien haga sus veces, contra cuya resolución cabrá recurso contencioso administrativo.

5.ª En el libro registro destina-

do al efecto se harán constar los extremos siguientes:

- a) número de orden de la plica que corresponda al de su presentación;
- b) fecha y hora de la entrega;
- c) nombre y apellidos del presentador;
- d) domicilio del mismo.
- e) sucinta descripción del sobre, referida a los caracteres y aditamentos que, como los sellos de lacre, convengan para la mejor identificación y seguridad de documento; y
- f) subasta a que se contraiga la proposición.

6.^a A todo presentador que lo solicite se le expedirá recibo en el que se reflejen los datos enunciados en la regla anterior.

7.^a Entregada y admitida la plica, no podrá el licitador retirarla, pero si presenta otras, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

8.^a El Jefe de la Oficina a cuyo cargo se halle el Libro registro especial, exhibirá los asientos y entregará los sobres de proposiciones recibidos durante el día al Depositario de fondos, quien, después de efectuar la oportuna comprobación, se hará cargo de dichos documentos para custodiarlos, bajo su responsabilidad, en la Caja de la Entidad contratante, y consignará en el citado libro: «Recibí para su custodia la plica y resguardo a que se refiere este asiento».

9.^a Terminado el plazo de presentación de proposiciones, el Secretario de la Corporación expedirá a quien lo solicite certificación del número de plicas admitidas y demás circunstancias señaladas en la regla 5.^a

Art. 32. Anunciada la licitación con señalamiento de día y hora en que haya de verificarse, sólo podrá ser suspendida por acuerdo de la Corporación.

Art. 33. 1. Los actos de apertura de plicas serán públicos y se celebrarán en la sede de la Entidad

que los convoque, ante el Presidente de la Corporación o el Concejal o Diputado en quien delegue y el Secretario, que dará fe.

2. En caso de inasistencia del Presidente o de su Delegado, o del Secretario de la Corporación, y sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir si no justificaren debidamente la falta, deberá verificarse la apertura el cuarto día hábil siguiente a la misma hora.

3. El Secretario a quien legalmente le sustituya comunicará a los licitadores presentes el aplazamiento y lo hará constar por diligencia en el expediente.

Art. 34. La celebración de la licitación se atenderá a estas normas:

1.^a Constituida la Mesa el día y hora señalados, se dará lectura del anuncio y el Presidente advertirá a quienes concurren que pueden examinar las plicas, compulsarlas con los respectivos asientos del Libro registro, solicitar las aclaraciones y formular las observaciones que estimen pertinentes hasta el momento en que comience la apertura de los sobres, sin que después se admita interrupción alguna.

2.^a El Presidente abrirá la primera plica presentada y dará lectura en voz alta, de la proposición que contenga, y de igual modo procederá respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido, con facultad para desechar las proposiciones no ajustadas al modelo que puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, precio o compromiso que contrajere.

3.^a Concluida la lectura de todas las proposiciones, el Presidente adjudicará el remate, con carácter provisional, al mejor postor, según lo previsto en el artículo 14.

4. Si apareciesen dos o más ofertas iguales, que representen la máxima ventaja respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado por pujas a la llana, durante quince minutos, y si, trans-

currido ese tiempo, subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

5.^a En el caso de que no estuvieren presentes todos los licitadores afectados por el empate o sus mandatarios con poder especial para la puja, se suspenderá el acto y se les citará a fin de reanudarlo el cuarto día hábil siguiente; si tampoco concurrieren en su totalidad, se verificará la pugna entre los que concurren; si acudiese uno solo, se resolverá a su favor, y si no se presentare ninguno, se decidirá por insaculación.

6.^a Hecha la adjudicación provisional, el Secretario unirá al expediente los resguardos de las garantías y las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren desechado, salvo que los licitadores a quienes afecten estas últimas firmen en el acta su conformidad con expresa renuncia de sus posibles derechos, en cuyo caso les serán devueltas y podrán retirar la garantía que hubieren constituido.

Art. 35. 1. El Secretario de la Corporación certificará el acta en la que se consignarán:

- a) lugar de celebración del acto.
- b) día, mes y año.
- c) hora en que comienza;
- d) nombre y apellido del Presidente;
- e) relación ordinal de todas las proposiciones presentadas, con expresión del respectivo nombre y apellidos de cada licitador y del precio ofrecido.
- f) referencia de las proposiciones admitidas y en su caso, de las desechadas, así como los motivos a que esta última declaración hubiese obedecido y conformidad con la misma de los proponentes que la manifestaren y a quienes se les entreguen sus resguardos;
- g) observaciones y reclamaciones que se formularen;
- h) adjudicación provisional que el Presidente proclame; e
- i) hora en que se dé por terminada la subasta.

2. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída en voz alta por el Secretario, quien adicionará las observaciones que sobre su contenido hicieren los interesados y las someterá a la firma del Presidente, de los licitadores y de los reclamantes que lo soliciten.

Art. 36. Dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiere celebrado cualquier licitación, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas que hubieren mostrado su disconformidad, podrán exponer por escrito, ante la Corporación, cuanto estimen conveniente respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación definitiva.

SECCION TERCERA

Del concurso-subasta y del concurso

Art. 37. Podrán celebrarse por concurso-subasta o por concurso los contratos siguientes:

1.º Los de compra de efectos que hayan de adquirirse necesariamente en el extranjero.

2.º Los de adquisición de efectos cuyo precio no se pueda fijar previamente.

3.º Los que por su naturaleza especial exijan garantías o condiciones también especiales por parte de los contratistas.

4.º Los de adquisición y arrendamiento de inmuebles.

5.º Los de concesión de servicios y de los de explotación de servicios municipalizados en régimen de Empresa mixta.

6.º Los que se refieran a proyectos, modelos o condiciones técnicas no establecidos previamente por la Corporación y que hayan de presentar los licitadores.

7.º Los relativos a la formación de proyectos o anteproyectos de obras o servicios determinados, que hayan de servir de base en su día para contratarlas.

8.º Aquellos en que la Corporación facilite medios auxiliares para realizarlos y cuya buena utilización

exija garantías singulares por parte de los contratistas.

9.º Los en que la licitación haya de llevarse a cabo sobre tipos o precios múltiples.

Art. 38. 1. La excepción de subasta a que alude el número 1.º del artículo anterior se acreditará mediante certificaciones expedidas por los Ministerios de Industria y de Comercio.

2. En los supuestos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º será indispensable que el proyecto técnico, aprobado por la Corporación, establezca la necesidad de condiciones especiales en los contratistas y las determine.

3. Salvo en los casos 1.º y 4.º, la excepción de subasta requerirá acuerdo de la Corporación en pleno adoptado con el *quorum* que señala el párrafo 2 del artículo 311 de la Ley.

Art. 39. El concurso subasta se regirá por las siguientes normas:

1.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo a lo prevenido en el artículo 30, pero los pliegos habrán de ser dos, cerrados ambos con las formalidades que señala la regla segunda del artículo 31, y la inscripción general y el contenido que en dichos preceptos se determinan se complementarán de este modo:

a) el sobre que encierre el primer pliego se titulará «Referencias» e incluirá una Memoria firmada por el proponente expresiva de sus referencias técnicas y económicas detalle de obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que disponga y demás circunstancias que exija la convocatoria, con los pertinentes documentos acreditativos; y

b) el sobre que encierre el segundo pliego se titulará «Oferta económica» e incluirá proposición con arreglo a modelo, en la que el licitador se limite a concretar el tipo económico de la postura.

2.ª El primer período de la licitación, que se desarrollará según las reglas señaladas para el concurso

en el artículo siguiente, se ceñirá al examen de los pliegos de «Referencias», con informe de los Servicios técnicos de la Corporación, que versará exclusivamente acerca de las cualidades y circunstancias de los concurrentes respecto de las condiciones exigidas por la convocatoria, y en vista del mismo, el órgano local competente seleccionará los que deban ser admitidos a la segunda parte de la licitación y los que hayan de quedar eliminados.

3.ª El resultado se anunciará, dentro del plazo de diez días, en el «Boletín Oficial» de la provincia, con indicación de la fecha de apertura de los segundos pliegos, que habrá de efectuarse en el curso de los veinte días hábiles siguientes, para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

4.ª El segundo período de la licitación se ajustará a las reglas de la subasta, y el acto de apertura de los pliegos de la «Oferta económica» se iniciará con la destrucción de los que hubiesen sido eliminados.

Art. 40. Los concursos se desarrollarán según lo prescrito en la Sección segunda del presente Capítulo, con las salvedades siguientes:

1.ª Las memorias, informes, proyectos y documentos de toda índole que se exijan en las bases de la licitación deberán presentarse en el mismo sobre cerrado que contenga la proposición.

2.ª Los licitadores estarán facultados para seguir en sus propuestas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en los Pliegos, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

3.ª Las aclaraciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 315 de la Ley serán únicamente las previstas en la regla 1.ª del artículo 34.

4.ª Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional, y se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación, o, en su defecto, a los técnicos que designe la misma, para que informen

acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

5.ª La Corporación efectuará la adjudicación, o declarará desierto el concurso si ninguno de los concurrentes cumpliere las condiciones del Pliego.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Para la aplicación práctica de las disposiciones contenidas en el Decreto de 11 de diciembre de 1953, la Delegación Provincial de Sindicatos ha dictado normas a las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, encaminadas a la repoblación forestal y establecimiento de pastizales en los terrenos inculdos susceptibles de dicha mejora, tanto se trate de fincas de propiedad particular como de bienes comunales o de propios.

La labor que la Organización Sindical pretende realizar es de trascendental importancia para nuestra provincia, y ello exige una entusiasta cooperación por parte de los Ayuntamientos y Juntas vecinales, por tratarse de mejoras que beneficiarán a la totalidad de los vecinos jóvenes. En consecuencia, vienen obligadas a dar las máximas facilidades a las Hermandades en orden a la cesión de terrenos, buscando en todo caso la fórmula más conveniente entre las propuestas por la Delegación Provincial de Sindicatos.

Consecuente con cuanto antecede, encarezco a los Sres. Alcaldes y a los Presidentes de las Juntas administrativas se pongan en contacto con los Jefes de las Hermandades respectivas, para estudiar conjuntamente las posibilidades de llevar a cabo repoblaciones o creación de pastizales en terrenos comunales o de propios en los que concurren las circunstancias aludidas anteriormente, siempre que sea compatible con la regulación de las mismas,

establecida en la vigente Ley de Régimen Local y Reglamentos complementarios, elevando a la Cámara Oficial Sindical Agraria de esta provincia la oportuna propuesta.

Burgos, 6 de febrero de 1954.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

Servicio Provincial de Ganadería

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Gamonal (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 249, de fecha 6 de noviembre de 1953), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 2 de febrero de 1954.

El Gobernador

Jesús Posada Cacho.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Barrios de Colina

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en el alistamiento del año actual, Angel-Custodio Ayuso Soto, hijo de Avelino y Josefa, se advierte al mismo, padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, que, por el presente anuncio, se le cita para que comparezca en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial a los actos de clasificación y declaración de soldados, que se llevarán a efecto en los días 14 y 21 de febrero próximo, respectivamente, a cada uno de los actos citados, a las doce horas. Quede advertido que, de no comparecer, podrá ser declarado prófugo

independientemente de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Barrios de Colina, 8 de febrero de 1954.—El Alcalde, Vitores Colina.

Igual citación hace el Alcalde de Pinilla Tra monte, respecto de los mozos Francisco Picón Rodríguez, hijo de Jenaro y Alejandra, y Ciriaco Cendrero Ibáñez, de padre desconocido y Julita.

El de Santa María Mercádllo, respecto del mozo Angel Muñoz Fernández, hijo de Faustino y de Carmen.

El de Solarana, respecto del mozo Angel Jiménez López, hijo de Hipólito y Dolores.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Zona de Aranda de Duero

Término municipal de Aranda de Duero

D. Eloy Hernando Gómez, Recaudador de Contribuciones de la zona de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública de la contribución urbana, correspondiente a los años de 1949 a 1953, se ha dictado con fecha 1.º de febrero de 1954, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 103 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez Comarcal, se celebrará el 27 de febrero de 1954, en la Sala Audiencia del Juzgado, a las catorce horas.

Viuda de Cirilo Núñez Gutiérrez, hoy sus herederos.—Una casa en la calle del General Berdugo, de esta población, consta de un piso, con una superficie de 97 metros cuadrados, linda derecha entrando casa número 41 de Mariano Moreno Pérez, izquierda casa número 35 de Dionisio López González, y fondo casa de Santos Cebrecos, valorada en 6.000 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscrito título de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Aranda de Duero, a 30 de enero de 1954.—El Recaudador, Eloy Hernando.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Por tercera vez, las dos subastas de pinos y una de hayas, que constan en el anuncio publicado por este Ayuntamiento en los BB. OO. de la provincia y del Estado de 23 y 29 de octubre de 1953, que tuvieron lugar en 23 de noviembre de 1953 y 9 de enero de 1954, y que quedaron desiertas por falta de licitadores, serán celebradas de media en media hora, a partir de las once, con iguales tasaciones y condiciones, al décimo día hábil de cuando sea publicado este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Quintanar de la Sierra, 9 de febrero de 1954.—El Alcalde, S. Santamaría.

REGALOS PARA ADULTOS

- 1.º Un ciclomotor G. A. C. MOBYLETTE.
- 2.º Una cocina eléctrica SÜKALD, con dos placas y horno.
- 3.º Aparato receptor PHILIPS, cinco válvulas, caja de madera, modelo BE 431 A/01.
- 4.º Máquina coser ALFA, modelo 504, mueble de tres gavetas y ala de extensión.
- 5.º Máquina coser ALFA, modelo 504, mueble de tres gavetas y ala de extensión.
- 6.º Una vajilla completa, de loza, para doce servicios, con un total de 56 piezas.
- 7.º Una bicicleta para señora, marca G. A. C.
- 8.º Una bicicleta para caballero, marca G. A. C.
- 9.º Una batería de cocina completa, de aluminio puro, extrafuerte, sin boides, con un total de 25 piezas.
- 10.º Una maquinilla eléctrica de afeitarse, marca REMINGTON.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

El Consejo de Gobierno de esta Institución, con motivo de la inauguración de sus Oficinas Centrales y deseando corresponder a la colaboración que le prestan los burgaleses, ha acordado conceder, mediante sorteo, unos magníficos regalos, que sean, a la vez, aliciente para la práctica del ahorro, y a los que podrán optar todos aquellos que abran libreta o verifiquen operaciones en las que ya posean, desde el primero de febrero de 1954, en cualquiera de sus Oficinas, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en las mismas.

Oficinas en Burgos . . . { CALLE DE MIRANDA, núm. 5 (Frente a la Estación de Autobuses)
ESPOLON, 32 (Junto a la Diputación: (Entrada por el Hondillo).
MERCADO DE GANADOS DE SAN AMARO.

Agencias en la provincia:

Castrojeniz.	Pampliega.	Santa María del Campo.
Cerezo de Río Tirón.	Pradoluengo.	Sanibáñez Zarzaguda.
Estépar.	Pozo de la Sal.	Sotresgudo.
Gumiel del Mercado.	Quecedo de Valdivielso.	Villanueva de Argaño.
Oña.	Quintanar de la Sierra.	Villasana de Mena.

REGALOS PARA NIÑOS

- 1.º Bicileta para niña, marca ORBEA.
- 2.º Bicileta para niño, marca ORBEA.
- 3.º Ferrocarril eléctrico (jugúete)
- 4.º Proyector cinematográfico (infantil).
- 5.º Cocina eléctrica (infantil).
- 6.º Una muñeca CAYETANA.
- 7.º Una muñeca CAYETANA.
- 8.º Una muñeca CAYETANA.
- 9.º Una muñeca CAYETANA.
10. Juego de patines.
11. Equipo de fútbol (par de botas, jersey, pantalón y medias).
12. Balón de fútbol de reglamento.
13. Balón de fútbol de reglamento.
14. Automóvil de cuerda y pila eléctrica.
15. Magnífico lote de libros.
16. Magnífico lote de libros.